

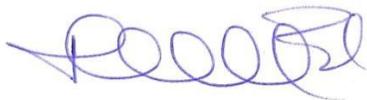
SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JORGE IVÁN DUQUE OCAMPO** en contra de **DIEGO VILLADA RODRÍGUEZ Y OTROS (Rad. 2017 – 097)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: Mediante auto de sustanciación No. 1633 del 06 de agosto se inadmitió la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de **PROYECTOS Y SOLUCIONES VIDAL S.A.S.** por no cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. De igual forma se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la contestación fuera adecuada.

Dicho término transcurrió entre los días 10 al 17 de agosto de 2021; inhábiles dentro del término los días 14, 15 y 16 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, el vocero judicial de la demandada guardó silencio.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **PROYECTOS Y SOLUCIONES VIDAL S.A.S.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 898

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

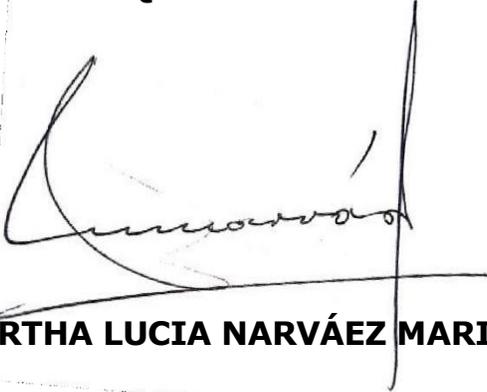
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES VIDAL S.A.S.**, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de **PROYECTOS Y SOLUCIONES VIDAL S.A.S.** es una demanda independiente y fue presentado dentro del término procesal oportuno, se procederá a estudiar la admisibilidad del mismo.

Revisado el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **PROYECTOS Y SOLUCIONES VIDAL S.A.S.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se evidencia que no cumple con los requisitos formales establecidos para este trámite, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, adecúe el parámetro que a continuación se relaciona:

1. Según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se debe anexar, actualizado, con el escrito de subsanación, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 155** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **13 de septiembre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria